DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
DA-Documento del expediente: 21 Sentencia PA 502-22		
OTROS DATOS Código para validación: FH80F-74EBL-39OWA Fecha de emisión: 19 de Mayo de 2023 a las 13:29:10 Página 2 de 24	FIRMAS	NO REQUIERE FIRMAS



NOTIFICACIÓNI EXNET las bondese : 202310573859820 08-05-2023 2/24

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 01 de Madrid C/ Gran Vía, 19, Planta 4 - 28013

45029710

nistración de Justicia

NIG: 28.079.00.3-2022/0036352

Procedimiento Abreviado 502/2022

Demandante/s: PROCURADOR

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA y D./Dña. ZURICH

INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA

PROCURADOR

SENTENCIA Nº 170/2023

En Madrid, a 4 de mayo de 2023.

Visto por mí, , Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Madrid, el presente recurso contencioso-administrativo, registrado con el número 502/2022 y seguido por el Procedimiento Abreviado, promovido , representada por la procuradora y defendida por la letrada desestimación por silencio administrativo por el Ayuntamiento de Majadahonda de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada el 24/03/2021 por importe de 14.279,85 euros; posteriormente archivada por resolución de 24/03/2023 de la Concejal delegada de Urbanismo, Patrimonio, Mantenimiento de la Ciudad, Vivienda, Obras y Urbanizaciones del Ayuntamiento de Majadahonda (expediente R16-2021).

Ha sido parte recurrida el AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA, y parte codemandada ZURICH INSURANCE PLC, Sucursal en España, ambas representadas por la procuradora y defendidas por el letrado sustituido en el acto de la vista por la letrada doña

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La representación procesal de mediante escrito presentado el 18/04/2022 interpuso recurso contencioso- administrativo en forma de demanda contra la desestimación por silencio administrativo por el Ayuntamiento



omprobar en www.madrid.org/cove ción: 0890359167075812366917

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
DA-Documento del expediente: 21 Sentencia PA 502-22		
CÓdigo para validación: FH80F-74EBL-39OWA Fecha de emisión: 19 de Mayo de 2023 a las 13:29:10 Página 3 de 24	FIRMAS	NO REQUIERE FIRMAS



de Majadahonda de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada el 24/03/2021 por importe de 14.279,85 euros en la que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que tuvo por conveniente, terminó suplicando:

«[...] dicte sentencia en la que;

1°- Se declare la responsabilidad del Ayuntamiento de Majadahonda, de los daños producidos a mi mandante como consecuencia del estado deplorable de la calle Granja del Conde concretamente en la acera par en la localidad de Majadahonda.

2°.-Y que, en consecuencia, se acuerde la indemnización a mi representada por los daños sufridos en la vivienda de mi mandante originados por la actuación del en la cantidad de CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (14.279,85€), más los intereses legales y todo ello con expresa condena en costas».

SEGUNDO.- Admitida a trámite, se acordó su sustanciación por los trámites del procedimiento abreviado, señalándose día y hora para la celebración de vista, que tuvo lugar el día 19/04/2023 el sistema de videoconferencia de la plataforma "Zoom".

Al acto de la vista compareció la parte recurrente, que se ratificó en su demanda y efectuó las alegaciones complementarias que tuvo por conveniente. La Administración demandada se opuso a la misma y solicitó que se dictara sentencia desestimatoria con imposición de costas a la recurrente. Tras la práctica de la prueba que, propuesta por las partes, resultó admitida, se declararon los autos vistos para sentencia.

TERCERO.- La cuantía del recurso ha quedado establecida en 14.279,85 euros.

CUARTO.- En la sustanciación del presente procedimiento se han observado los preceptos y prescripciones legales.

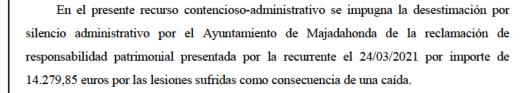
FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Objeto del recurso.

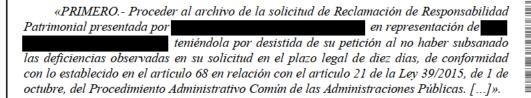


DA-Documento del expediente: 21 Sentencia PA 502-22	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: FH80F-74EBL-39OWA Fecha de emisión: 19 de Mayo de 2023 a las 13:29:10 Página 4 de 24	FIRMAS	NO REQUIERE FIRMAS





La referida reclamación de responsabilidad patrimonial consta posteriormente archivada por resolución de 24/03/2023 de la Concejal delegada de Urbanismo, Patrimonio, Mantenimiento de la Ciudad, Vivienda, Obras y Urbanizaciones del Ayuntamiento de Majadahonda (expediente R16-2021), folios 45 y 46 expediente administrativo (EA), que resuelve:



Dicha resolución se funda en la falta de subsanación por parte de la recurrente de las deficiencias observadas en su escrito de reclamación, dado que no se acreditaba el lugar ni momento exacto en que se produjo el accidente ni un relato detallado de los hechos acontecidos, ni se aportaban los informes médicos a los que se hace referencia en el informe médico-pericial, ni se aportaba declaración en que manifestase que no había sido indemnizada, ni iba a serlo, por los hechos alegados por ninguna entidad aseguradora ni por ninguna otra entidad pública o privada, subsanación que le fue requerida por el Director Jurídico del Área de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Majadahonda el 23/11/2022, notificada a la recurrente el 20/12/2022, bajo apercibimiento, en el caso de no subsanar, de tenerla por desistida en su petición (folios 39 y ss. EA).

SEGUNDO.- La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas. Régimen legal y requisitos.

El artículo 106.2 de la Constitución Española proclama la responsabilidad patrimonial de la Administración, al disponer que «Los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus



: 202310573859820

08-05-2023 5/24



bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos».

En concordancia con la norma constitucional el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece:

- «1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. [...]
- 2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas».

Por su parte el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece la responsabilidad de las entidades locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

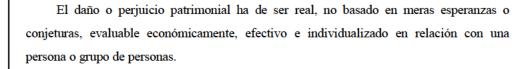
La STSJ Madrid, Sala de lo Contencioso- Administrativo, número 794/2020, de 10 de noviembre, F.D. 2°, (Roj: STSJ M 12607/2020 - ECLI: ES:TSJM:2020:12607) enumera los requisitos exigidos para que se esté ante un supuesto de responsabilidad patrimonial de una Administración Pública:

- 1º.- Un hecho imputable a la Administración, bastando con acreditar que el daño se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- 2º.- Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar.



DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
DA-Documento del expediente: 21 Sentencia PA 502-22		
OTROS DATOS Código para validación: FH80F-74EBL-39OWA Fecha de emisión: 19 de Mayo de 2023 a las 13:29:10 Página 6 de 24	FIRMAS	NO REQUIERE FIRMAS





La Sentencia del Tribunal Supremo, de 15 de marzo de 2011, con cita de la de 1 de julio de 2009, declara que "no todo daño causado por la Administración ha de ser reparado, sino que tendrá la consideración de auténtica lesión resarcible, exclusivamente, aquella que reúna la calificación de antijurídica, en el sentido de que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños derivados de la actuación administrativa". Y añade que, conforme a la sentencia del Tribunal Supremo de 25 de septiembre de 2007, "la viabilidad de la responsabilidad patrimonial de la Administración exige la antijuridicidad del resultado o lesión siempre que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido". Finalmente, insiste en que "es doctrina jurisprudencial consolidada la que sostiene la exoneración de responsabilidad para la Administración, a pesar del carácter objetivo de la misma, cuando es la conducta del propio perjudicado o la de un tercero la única determinante del daño producido aunque hubiese sido incorrecto el funcionamiento del servicio público (Sentencias, entre otras, de 21 de marzo , 23 de mayo , 10 de octubre y 25 de noviembre de 1995 , 25 de noviembre y 2 de diciembre de 1996 , 16 de noviembre de 1998 , 20 de febrero , 13 de marzo y 29 de marzo de 1999)".

3º.- Relación de causalidad entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido.

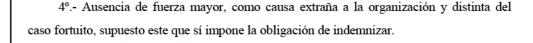
Se ha de señalar que el concepto de relación causal se reduce a fijar qué hecho o condición puede ser considerado como relevante por sí mismo para producir el resultado final, como presupuesto o "conditio sine qua non", esto es, como acto o hecho sin el cual es inconcebible que otro hecho o evento se considere consecuencia o efecto del anterior, aunque es necesario además que resulte normalmente idóneo para determinar aquel evento o resultado teniendo en consideración todas las circunstancias del caso, hasta alcanzar la categoría de causa adecuada, eficiente y verdadera del daño (sentencias del Tribunal Supremo de 26 de septiembre de 1998 y de 16 de febrero de 1999, entre otras).





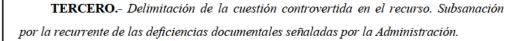
DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
DA-Documento del expediente: 21 Sentencia PA 502-22		
OTROS DATOS Código para validación: FH80F-74EBL-39OWA	FIRMAS	NO REQUIERE FIRMAS
Fecha de emisión: 19 de Mayo de 2023 a las 13:29:10 Página 7 de 24		





5°.- Que el derecho a reclamar no haya prescrito, lo que acontece al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo.

También es doctrina jurisprudencial consolidada la que entiende que esa responsabilidad patrimonial es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido, dado que no es posible constituir a la Administración en aseguradora universal (sentencias del Tribunal Supremo de 21 de julio de 2011 y 14 de noviembre de 2011, entre otras).



La cuestión controvertida en el actual recurso viene constituida por la necesidad de determinar si la recurrente aportó en la vía administrativa los documentos que le fueron requeridos por la Administración y en cuya ausencia se fundamenta el archivo por desistimiento del procedimiento de responsabilidad patrimonial impugnado en el recurso.

La prueba practicada en el presente procedimiento acredita que la recurrente omitió en su reclamación de responsabilidad patrimonial toda descripción del hecho que imputa a la Administración, así como la fecha, hora, lugar y modo en que se produjo la caída que alegaba haber sufrido, ni la relación de causalidad con el funcionamiento de los servicios públicos municipales, limitándose a reproducir el contenido de los informes periciales que asimismo aportaba, entre los que se encuentra el informe médico pericial emitido por , médico especialista en valoración de daño corporal, que refiere entre las fuentes documentales del informe de origen externo cuatro informes de carácter médico que, sin embargo, no constan incorporados al mismo.





08-05-2023



El Director Jurídico del Área de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Majadahonda, el 23/11/2022, tras advertir la falta de acreditación suficiente en la soliciud presentada de los hechos que motivan las presuntas lesiones ni la relación de causalidad con el funcionamiento de los servicios públicos municipales, requirió a la recurrente para que, en un plazo de diez días, aportara la siguiente documentación subsanando la solicitud presentada:

- «[...]- Acredite debidamente el relato de los hechos, concretando con claridad y exactitud fecha, hora y lugar.
- Presente declaración responsable de no haber percibido ni estar en condiciones de obtener indemnización por los mismos hechos objeto de reclamación por su compañía aseguradora o por cualquier otra administración pública.
- Informes médicos referenciados en la solicitud inicial y cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos. [...]»

Ello con el siguiente apercibimiento:

«[...] En el caso de no subsanar los defectos referenciados en el plazo señalado, y en aplicación del art. 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del art. 21 del citado texto legal.»

Notificado a la recurrente el anterior requerimiento el 20/12/2022, no consta que lo atendiera, sin que, insistimos, pese a lo alegado en el acto de la vista por la recurrente, figure en la reclamación de responsabilidad patrimonial relato preciso y circunstanciado de los hechos por los que se reclama a la Administración, ni aportados junto a ella, ni en virtud del posterior requerimiento, los documentos que le fueron requeridos por la Administración el 20/12/2022, lo que conduce a la desestimación del presente recurso contencioso-administrativo al ser la resolución impugnada conforme a derecho.

CUARTO.- Costas

La desestimación del recurso conlleva la imposición de costas a la parte recurrente, si bien se limitará su importe atendiendo a la complejidad del asunto, actividad desarrollada por las partes y el criterio observado por esta juzgadora en casos semejantes (artículo 139, apartados 1 y 4, LJCA).



DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
DA-Documento del expediente: 21 Sentencia PA 502-22		
OTROS DATOS Código para validación: FH80F-74EBL-39OWA Fecha de emisión: 19 de Mayo de 2023 a las 13:29:10 Página 9 de 24	FIRMAS	NO REQUIERE FIRMAS



impresa del documento electrónico (Ref: 2579535 FH80E-74EBL-39QWA 1C1DDBEEB8FB2DA4085DA6A262488EETDBB7743) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.majadahonda.org/portal/verificar/Documentos.do



Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

DESESTIMAR el recurso contencioso- administrativo interpuesto por contra la desestimación por silencio administrativo por el Ayuntamiento de Majadahonda de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada el 24/03/2021 por importe de 14.279,85 euros; posteriormente archivada por resolución de 24/03/2023 de la Concejal delegada de Urbanismo, Patrimonio, Mantenimiento de la Ciudad, Vivienda, Obras y Urbanizaciones del Ayuntamiento de Majadahonda (expediente R16-2021), y en consecuencia:

- Declarar conforme a Derecho y confirmar la resolución impugnada, desestimando todos los pedimentos de la demanda;
- Imponer las costas procesales a la parte recurrente hasta un máximo de 300 euros por todos los conceptos respecto de la minuta del letrado/a de la parte recurrida.

Notifiquese a las partes haciéndoles saber que contra esta sentencia no cabe recurso ordinario de apelación.

En aplicación de la normativa española y europea de Protección de Datos de Carácter Personal, y demás legislación aplicable hágase saber que los datos de carácter personal contenidos en el procedimiento tienen la condición de confidenciales, y está prohibida la transmisión o comunicación a terceros por cualquier medio, debiendo ser tratados única y exclusivamente a los efectos propios del proceso en que constan, bajo apercibimiento de responsabilidad civil y penal.

Así por esta mí sentencia, de la que se extenderá testimonio para su unión a los autos de que dimana, uniéndose el original al libro de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.



OCUMENTO	IDENTIFICADORES	
DA-Documento del expediente: 21 Sentencia PA 502-22		
OTROS DATOS Código para validación: FH80F-74EBL-39OWA Fecha de emisión: 19 de Mayo de 2023 a las 13:29:10 Página 10 de 24	FIRMAS	NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2579535 FH80E-74EBL-39CWA 1C1DDBEEB8FB2DA4085DA6A2624B8EETDBB7743) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validac de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.majadahonda.org/portal/verificar/Documentos.do

NOTIFICACIÓN LEXNET by houdeon : 202310573859820 08-05-2023 10/24



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 0890359167075812366917



DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
DA-Documento del expediente: 21 Sentencia PA 502-22		
OTROS DATOS Código para validación: FH80F-74EBL-39OWA Fecha de emisión: 19 de Mayo de 2023 a las 13:29:10 Página 11 de 24	FIRMAS	NO REQUIERE FIRMAS

_			
	NOTIFICACIÓN LEXNET by Ismakon : 202310573859820	05-2023 11/24	
	Este documento es una copia auténtica del documento Ser	ntencia	desestimatoria firmado
	electrónicamente por		